

## MODIFICACIÓN ESTATUTOS COOPENSIDEMA 2025

NÚMERO ARTÍCULO	ESTATUTO ACTUAL	MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Capítulo I, artículo 1	<p>ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACION. COOPERATIVA DE CREDITO DE PENSIONADOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE COLOMBIA - COOPENSIDEMA, como empresa es una persona jurídica de naturaleza solidaria, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Se rige por el presente estatuto, la ley en especial, la legislación cooperativa y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables en su condición de persona jurídica del Sector Solidario. Inspirada en los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional ACI.</p> <p>Para todos los efectos legales la Cooperativa podrá identificarse con la sigla COOPENSIDEMA.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACION. COOPERATIVA DE CREDITO DE PENSIONADOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE COLOMBIA - <b>COOPROSPERA</b>, como empresa es una persona jurídica de naturaleza solidaria, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Se rige por el presente estatuto, la ley en especial, la legislación cooperativa y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables en su condición de persona jurídica del Sector Solidario. Inspirada en los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional ACI.</p> <p>Para todos los efectos legales la Cooperativa podrá identificarse con la sigla investigar efectos legales sigla comercial <b>“cooprospera”</b></p>	Cambiar la sigla comercial de Coopensidema a Cooprospera
Capítulo II, artículo 5	<p>ARTÍCULO 5º. OBJETO. El objeto social de COOPENSIDEMA es prestar eficientemente el servicio de Crédito, para satisfacer las necesidades de los asociados, la protección social, su desarrollo integral y el de sus familias. Para el cumplimiento de su objeto social, COOPENSIDEMA de forma directa o a través de terceros, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias procurando ofrecerlas en condiciones de favorabilidad respecto al mercado.</p> <p>Adicionalmente debe:</p> <p>Estrechar entre sus asociados el vínculo de solidaridad, cooperación, ayuda mutua y compañerismo.</p> <p>Fortalecer el aporte por parte de sus asociados.</p> <p>Otorgar Créditos a sus Asociados en diferentes modalidades, con intereses moderados, garantía personal, prenda o hipotecaria, con fines de mejoramiento personal y familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. OBJETO. El objeto social de COOPENSIDEMA es prestar eficientemente el servicio de Crédito, para satisfacer las necesidades de los asociados, la protección social, su desarrollo integral y el de sus familias. Para el cumplimiento de su objeto social, COOPENSIDEMA de forma directa o a través de terceros, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias procurando ofrecerlas en condiciones de favorabilidad respecto al mercado.</p> <p>Adicionalmente debe:</p> <p>Estrechar entre sus asociados el vínculo de solidaridad, cooperación, ayuda mutua y compañerismo.</p> <p>Fortalecer el aporte por parte de sus asociados.</p> <p>Otorgar Créditos a sus Asociados en diferentes modalidades, con intereses moderados, garantía personal, prenda o hipotecaria, con fines de mejoramiento personal y familiar; <b>los cuales serán definidos de acuerdo al mercado; definidos por el comité de riesgos, avalados por el consejo de administración, teniendo en</b></p>	Se adiciona " los cuales serán definidos de acuerdo al mercado; definidos por el comité de riesgos, avalados por el consejo de administración, teniendo en cuenta la situación financiera de la cooperativa."
Capítulo II, Artículo 5, numeral 2	<p>1. Cuantía de los Aportes de los Asociados y/o ingresos mensuales sobre los cuales se prestará el número de veces determinado en los reglamentos. En todo caso, el monto de préstamo está sujeto a la capacidad de pago del asociado.</p>	<p>2. Cuantía de los Aportes de los Asociados y/o ingresos mensuales sobre los cuales se prestará el número de veces determinado en los reglamentos. En todo caso, el monto de préstamo está sujeto a la capacidad de pago del asociado.</p> <p><b>En caso que el asociado sea pensionado y contenga cupo en su pensión y sea asegurable podrá beneficiarse de los créditos que ofrece la cooperativa teniendo en cuenta su cupo de pensión</b></p>	Se adiciona "En caso que el asociado sea pensionado y contenga cupo en su pensión y sea asegurable podrá beneficiarse de los créditos que ofrece la cooperativa teniendo en cuenta su cupo de pensión."

Capítulo III, Artículo 8, numeral 1	ARTÍCULO 8°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. Las personas inscritas en el registro social de COOPENSIDEMA, tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter: 1.Las personas naturales Pensionados de Colombia pensionadas por el Extinto IDEMA y exfuncionarios del mismo.	ARTÍCULO 8°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. Las personas inscritas en el registro social de COOPENSIDEMA, tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter: 1. Las personas naturales Pensionados de Colombia	Se elimina "pensionadas por el Extinto IDEMA y exfuncionarios del mismo." y se deja personas naturales pensionadas de Colombia.
Capítulo III, Artículo 8, numeral 5	5.Las personas naturales, que laboran en entidades públicas y privadas, siempre y cuando sus pagos sean por nómina y/o caja	5.Las personas naturales, que laboran en entidades públicas y privadas, independientes siempre y cuando sus pagos sean por nómina y/o caja, debidamente consignado en las cuentas de la cooperativa.	Se agrega "independientes" y al final del numeral "debidamente consignado en las cuentas de la cooperativa."
Capítulo IV, Artículo 16, numeral 2	2.Participar en la Administración de COOPENSIDEMA mediante el desempeño de cargos directivos, administrativos y/o cargos sociales previo lleno de los requisitos establecidos por la ley, el Estatuto y los reglamentos.	2.Participar en la Administración de COOPENSIDEMA mediante el desempeño de cargos directivos, administrativos y/o cargos sociales previo lleno de los requisitos establecidos por la ley, el Estatuto y los reglamentos. (Decreto 962 de 2018 del 5 de junio).	Se agrega "(Decreto 962 de 2018 del 5 de junio)"
Capítulo V, Artículo 25, numeral 1	CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. - El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos parcial o totalmente los derechos a los asociados, por las siguientes causas: 1.Mora superior o igual a dos (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOPENSIDEMA. Previa revisión de la Junta de Vigilancia de los motivos que ocasionan la mora, se podrá considerar rebajar la cuota de los aportes siempre y cuando no sea inferior al 4% del valor de sus ingresos .	CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. - El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos parcial o totalmente los derechos a los asociados, por las siguientes causas: 1.Mora superior o igual a dos ( 2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOPENSIDEMA. Previa revisión de la Junta de Vigilancia de los motivos que ocasionan la mora, se podrá considerar rebajar la cuota de los aportes siempre y cuando no sea inferior al 5% del valor de un SMMLV.	Se cambia "Mora superior de 3 a 2 meses" y del 4% al 5%. Se cambia la palabra "de sus ingresos" a Un SMMLV
Capítulo V, Artículo 27, título	ARTÍCULO 27°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.	ARTÍCULO 27°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.	Se agrega en el título del artículo la palabra "MIEMBROS DEL" es decir, queda de la siguiente manera: "CAUSALES DE REMOCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN" a "CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN."
Capítulo V, Artículo 27, numeral 3	3.Inasistencia a tres (3) reuniones continuas del Consejo de Administración sin causa justa a juicio de este mismo órgano, o cuando falte al 50% de las sesiones efectuadas durante doce (12) meses.	3.Inasistencia a tres (3) reuniones continuas del Consejo de Administración sin causa justa a juicio de este mismo órgano.	Se elimina la última parte del numeral 3 "o cuando falte al 50% de las sesiones efectuadas durante doce (12) meses."
Capítulo V, Artículo 27, Parágrafo Primero	PARAGRAFO SEGUNDO. La dimisión como Miembro de cualquiera de los órganos de Administración o Junta De Vigilancia, será decretada por el correspondiente órgano con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros	Se elimina totalmente el parágrafo	Se elimina y se corre la secuencia de los tres últimos párrafos del artículo 27

Capítulo V, Artículo 27, párrafo tercero	PARÁGRAFO TERCERO. El miembro de un órgano de Administración o Junta de Vigilancia que incurra en mora en el pago de sus obligaciones, o no constituya oportunamente las garantías de los créditos concedidos, quedará suspendido en sus funciones, mientras dure el incumplimiento a estas obligaciones. La mora a la que se refiere este párrafo será inferior a 120 días, teniendo en cuenta que con 120 días se hace acreedor a la exclusión.	PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro de un órgano de Administración o Junta de Vigilancia que incurra en mora en el pago de sus obligaciones, o no constituya oportunamente las garantías de los créditos concedidos, quedará suspendido en sus funciones, mientras dure el incumplimiento a estas obligaciones. La mora a la que se refiere este párrafo será inferior a 120 días, teniendo en cuenta que con 120 días se hace acreedor a la exclusión.	Cambio de numeración de tercero a segundo párrafo porque se elimina el párrafo segundo
Capítulo V, Artículo 27, párrafo cuarto	PARÁGRAFO CUARTO. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.	PARÁGRAFO TERCERO. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.	Cambio de numeración de párrafo tercero a cuarto porque se elimina el párrafo segundo
Capítulo V, Artículo 27, párrafo quinto	PARÁGRAFO QUINTO. Ningún integrante del Consejo de Administración, o Junta de Vigilancia, que haya sido removido por la Asamblea General, podrá integrar nuevamente cargos dentro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, tampoco podrá ocupar ningún cargo como empleado de COOPENSIDEMA, dando cumplimiento al decreto 962 de junio 5 de 2018.	PARÁGRAFO CUARTO. Ningún integrante del Consejo de Administración, o Junta de Vigilancia, que haya sido removido por la Asamblea General, podrá integrar nuevamente cargos dentro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, tampoco podrá ocupar ningún cargo como empleado de COOPENSIDEMA, dando cumplimiento al decreto 962 de junio 5 de 2018.	Cambio de numeración de párrafo quinto a cuarto porque se elimina el párrafo segundo
Capítulo V, Artículo 27, párrafo sexto	PARÁGRAFO SEXTO. La decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que esta decida.	PARÁGRAFO SEXTO. La decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que esta decida.	Se realizan dos cambios se pone en mayúsculas iniciales Asamblea General. Adicional, se cambia de numeración de párrafo sexto a párrafo quinto por eliminación de párrafo segundo
Capítulo VI, Artículo 38, numeral 5.	5. Quien haya participado, en los últimos cuatro (4) años, como miembro de los órganos de Dirección, Administración o Control de Cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.	5. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los órganos de Dirección, Administración o Control de Cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.	Se realiza el cambio de cuatro (4) años a (5) años.
Capítulo VII, Artículo 41	ARTÍCULO 41°. CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales a la Cooperativa se acreditarán, mediante certificación individual del monto de sus aportes, la cual será expedida y firmada por la Gerencia de la entidad, previa solicitud del asociado.	ARTÍCULO 41°. CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales a la Cooperativa se acreditarán, mediante certificación individual del monto de sus aportes, la cual será expedida y firmada por la Gerencia de la entidad, previa solicitud del asociado, <b>al cierre de cada ejercicio.</b>	Se agrega: " al cierre de cada ejercicio."
Capítulo VII, Artículo 46	ARTÍCULO 46°. INVERSIÓN DE LOS APORTES. Los aportes deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos y normas que rijan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.	ARTÍCULO 46°. INVERSIÓN DE LOS APORTES. Los aportes deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos y normas que rijan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. <b>En caso de tener excedentes de liquidez podrán ser invertidos en instrumentos financieros como inversiones de bajo riesgo y de alta liquidez.</b>	Se agrega: " al cierre de cada ejercicio." En caso de tener excedentes de liquidez podrán ser invertidos en instrumentos financieros como inversiones de bajo riesgo y de alta liquidez."

Capítulo VII, Artículo 50	ARTÍCULO 50°. PRESCRIPCIÓN SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de COOPENSIDEMA.	ARTÍCULO 50°. PRESCRIPCIÓN SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos <b>dos (2) años</b> contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de COOPENSIDEMA.	Se cambia de tres (3) años a dos (2) años.
Capítulo VIII, Artículo 51	ARTÍCULO 51°. SERVICIO DE CRÉDITO. COOPENSIDEMA prestará los servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan las normas legales y los reglamentos que para tal fin expida el Consejo de Administración.	ARTÍCULO 51°. SERVICIO DE CRÉDITO. COOPENSIDEMA prestará los servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan las normas legales y los reglamentos que para tal fin expida el Consejo de Administración, <b>previa presentación de la autorización por parte del asociado, debidamente autenticada ante notaria.</b>	Se agrega al final del párrafo: "previa presentación de la autorización por parte del asociado, debidamente autenticada ante notaria."
Capítulo X, Artículo 74, numeral 2	2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones	2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones <b>que determine el decreto 962 de 2018.</b>	Se completa el artículo con "que determine el decreto 962 de 2018."
Capítulo X, Artículo 74, numeral 2, párrafo segundo	PÁRAGRAFO SEGUNDO: Sera requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, y las prohibiciones establecidas de la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Administración.	PÁRAGRAFO SEGUNDO: Sera requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, y las prohibiciones establecidas de la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Administración. <b>(Decreto 962 de 2018, capítulo 4 Art 2.11.11.4.2 párrafo 2) .</b>	Se agrega la normatividad "(Decreto 962 de 2018, capítulo 4 Art 2.11.11.4.2 párrafo 2) ."
Capítulo X, Artículo 78, numeral 3	3. El Gerente, y los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo	3. El Gerente, y los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo <b>que sean debidamente invitados.</b>	Se agrega al final del artículo: "que sean debidamente invitados"
Capítulo X, Artículo 78, numeral 4, párrafo	PARAGRAFO. A las reuniones del Consejo de Administración, asistirá mensualmente por lo menos uno de los suplentes de dicho Consejo en forma rotativa, quien asistirá con voz, pero sin voto, a menos que este reemplazando al principal	PARAGRAFO. A las reuniones del Consejo de Administración, asistirá por lo menos uno de los suplentes de dicho Consejo en forma rotativa, quien asistirá con voz, pero sin voto, a menos que este reemplazando al principal <b>debidamente invitado.</b>	Se elimina la palabra "mensualmente" es decir, se cambia de "A las reuniones del Consejo de Administración, asistirá mensualmente..." a "A las reuniones del Consejo de Administración, asistirá por lo menos...". Por otro lado, se agrega la frase "debidamente invitado."
Capítulo X, Artículo 79, numeral 6	6. Determinar la cuantía máxima de las operaciones que el gerente puede celebrar cuando excedan 58 (SMMLV) y autorizarlo en cada caso particular en que las operaciones excedan dicha cuantía.	6. Determinar la cuantía máxima de las operaciones que el gerente puede celebrar cuando excedan <b>30</b> (SMMLV) y autorizarlo en cada caso particular en que las operaciones excedan dicha cuantía.	Se cambia de 58 a 30 SMMLV
Capítulo X, Artículo 83, numeral 9	9. Celebrar y firmar todos los contratos, negocios y convenios de acuerdo con las facultades establecidas estatutariamente. Presentar al Consejo de Administración el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.	9. Celebrar y firmar todos los contratos, negocios y convenios de acuerdo con las facultades establecidas estatutariamente. Presentar al Consejo de Administración el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal. <b>(anual).</b>	Se agrega al final del numeral la palabra (anual).

Capítulo X, Artículo 83, numeral 10	10. Autorizar con su firma todas las operaciones bancarias, de dinero en efectivo, firmar los cheques, girar títulos valores, entre otros, que se emitan contra las cuentas bancarias o cualquier bien de COOPENSIDEMA	10. Autorizar con su firma todas las operaciones bancarias, de dinero en efectivo, firmar los cheques, girar títulos valores, entre otros, que se emitan contra las cuentas bancarias o cualquier bien de COOPENSIDEMA. <b> Junto con la firma del tesorero.</b>	Al final se agrega la frase: " Junto con la firma del tesorero."
Capítulo X, Artículo 83, numeral 14	14. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.	14. Diseñar y <b>proponer</b> la estructura general administrativa de cargos y salarios de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.	Se agrega la palabra "proponer"